



Resolución de Alcaldía

N° 057-2024-A-MDT

Tinta, 19 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO: El informe N° 006-BBB/OREC/MDT-2024, presentado por el Sra. Beriosca Noemi Barrios Benavides. Responsable de la Oficina de Registro Civil y a Solicitud DELEGAR la Celebración de Matrimonio civil, en el Distrito de Tinta Provincia de Canchis departamento del Cusco Y;

CONSIDERANDO:

Que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que "La Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde "Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° donde establece que "Las Resolución de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, que, son facultades del Alcalde "Celebrar Matrimonios Civiles de los Vecinos, de acuerdo con las Normas del Código Civil", concordante con la política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad, tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado, en su artículo 4° el cual establece que "La comunidad y el Estado Protegen a la familia y promueven el matrimonio (...);

Que, el numeral 2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante el artículo 248° del Código Civil, señala que "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a los treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2. o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), cada pretendiente presentara además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, Aviso Matrimonial, señala que, "El alcalde anunciara el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en la Oficina de la municipalidad durante ocho días. En la Circunscripción que no exista periódico, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

aviso se efectuar a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes o de la más cercana a su localidad, debiendo entregarse el texto al jefe de Registros Civiles. El aviso consignara el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo aquel que conozca la existencia de algún impedimento debe de denunciarlo";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 258°, del mismo cuerpo normativo, señala que "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...);

Que, el artículo 260° de la norma citada, establece, acerca de la delegación de la facultad para celebrar matrimonio, mediante el cual señala que, "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar, por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo";

Que, mediante el artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, establece que "El registro del Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley";

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de mis atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DELEGAR, en adelante a la responsable de la Oficina de Registro Civil, **Sra. Beriosca Noemi Barrios Benavides**, identificado con DNI N° 29732129, la facultad de Celebrar el Matrimonio de las personas involucradas en el acto de matrimonio civil.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Registro Civil, y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la unidad de Estadística e informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA


Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE